

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 07 de septiembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral

Rad. # 08001310500720220017600

Demandante. Israel Nicolas Maldonado Rojano

Demandado. Electrificadora del Caribe S.A. ESP en liquidación - Fiduciaria La Previsora S.A.S - Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe-FONECA.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente ordinario laboral, dentro del cual se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 07 de septiembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral

Rad. # 08001310500720220017600

Demandante. Israel Nicolas Maldonado Rojano

Demandado. Electrificadora del Caribe S.A. ESP en liquidación - Fiduciaria La Previsora S.A.S - Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe-FONECA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se tiene que el ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) el presente despacho judicial notificó a la Electrificadora del Caribe S.A. ESP en liquidación y a la Fiduciaria La Previsora S.A.S de la demanda impetrada por el señor Israel Nicolas Maldonado Rojano en su contra. Así mismo, el nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) se notificó al Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe-FONECA, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 20 Judicial Laboral.

El veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés Fiduciaria La Previsora S.A.S actuando en calidad de vocera titular de la defensa judicial del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del

Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.SP. – FONECA contestó la demanda, y teniendo en cuenta que esta cumple con las condiciones establecidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el presente despacho judicial procede a admitirla.

En lo que respecta a la Electrificadora del Caribe S.A. ESP en liquidación y al Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe-FONECA, se evidencia que no hubo respuesta alguna frente a la demanda impetrada en su contra por parte del señor Israel Nicolas Maldonado Rojano, y, en consecuencia, se tendrá por no contestada.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, resulta preciso fijar fecha y hora para la relación de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por parte de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.S** actuando en calidad de vocera titular de la defensa judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.SP. – FONECA.

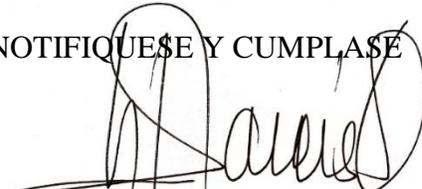
**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda por parte de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.**

**TERCERO:** Fijar el 24 de enero de 2023 a las 10. 00 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normativa, cuya celebración será en plataforma virtual.

**QUINTO.** – Téngase en calidad de apoderado judicial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.S** al abogado IVÁN JOSÉ RODRÍGUEZ AGUILAR para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

**SEXTO.** – Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 08-09-2023 se notifica auto de  
fecha 07-09-2023

Por estado No. \_143

El secretario \_\_\_\_\_

Dairo Marchena Berdugo